



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 138 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230021300	Ordinario	Edison De Jesus Cadavid Macias	C.M. Invernaderos S.A.S., Jorge Enrique Anzola Moya	25/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210039300	Ordinario	Edwin Javier Garcia	Construimos Ea Sas	25/08/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120220031300	Ordinario	Manuela Patiño Valencia	Blanca Nury Valencia Flórez	25/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Termina Proceso Por Desistimiento
05376311200120220012500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gustavo Echeverri Echeverri	Herederos Indeterminados De Susana Marulanda De Campuzano Y Herederos Indeterminados De La Sra Mariela De Los Dolores Campuzano	25/08/2023	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

314c39a4-47af-46f9-b44a-4ebc7264daeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 138 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230021200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Claudia Liliana Mesa Arroyave Y Otros	25/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	25/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120230012900	Procesos Ejecutivos	El Kantil Sas	Ángela Patricia Vélez Rueda , Fabio Leon Henao Gonzalez	25/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Levantamiento Medidas Suspende Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

314c39a4-47af-46f9-b44a-4ebc7264daeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 138 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180028100	Procesos Verbales	Jaime De Jesus Carmona Fonseca Y Otros	Luis Humberto Vasco Mosquera, Maria Cecilia Vasco Mosquera, Maria Consuelo Vasco Mosquera, Nancy Elena Vasco Mosquera, Nora Del Socorro Vasco Mosquera, Francisco Luis Buritica Mosquera, Pedro Antonio Montoya Mosquera, Alicia Mosquera Mejia, Mario De	25/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Nombra Curador Ad-Litem
05376311200120230020900	Procesos Verbales	Carlos Alberto Hurtado Vallejo	Juan Camilo Toro Bedoya , Beatriz Eugenia Bedoya Cardona , Axa Colpatría Seguros Sa	25/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

314c39a4-47af-46f9-b44a-4ebc7264daeb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 138 De Lunes, 28 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220038100	Procesos Verbales	Nicolás Albeiro López Ramírez	William De Jesus Escobar Yepes , German Torrado Peñaranda	25/08/2023	Auto Pone En Conocimiento - Nombra Curador Ad Litem

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 28 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

314c39a4-47af-46f9-b44a-4ebc7264daeb

INFORME: Señora Jueza, ha transcurrido el término legal de 15 días a partir de la publicación de la información correspondiente de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Provea. La Ceja, agosto 25 de 2.023.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JAIME DE JESUS CARMONA FONSECA y otros
Demandado	ABRAHAM DE JESÚS VASCO ESPINOSA y otros
Radicado	05376 31 12 001 2018 00281 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA FABIOLA SUAZA DE ARENAS, el cual se realizó únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es del caso proceder a la designación de curador ad-litem; por lo tanto, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se nombra al Dr. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, localizable en la carrera 16 N° 22-15 de La Ceja, correo electrónico j-abogados@hotmail.com, teléfonos: 5682077, 3127542578, quien ya viene actuando en este asunto en dicha calidad.

Se requiere al apoderado de la parte accionante para que comuniqué el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, de lo cual allegará la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **138**, el cual se fija virtualmente el día 28 de Agosto de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b89ea827e377e0bac884ef68e38bebecb98e4097486eb2800ec9ddec6042b5**

Documento generado en 25/08/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, subrogatario parcial conforme decisión adoptada en auto del 27 de febrero del corriente año, solicita la entrega de los títulos existentes en el proceso en el porcentaje que le corresponde a la entidad que representa.

Al respecto, se le informa al memorialista que los dineros que se encuentran a disposición del proceso en el Banco Agrario de la localidad, por la suma de \$3'548.000, se dispuso su entrega por auto del 7 de julio del presente año, al mandatario judicial de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR.

Se le recuerda al memorialista que la subrogación parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG-, se autorizó hasta la suma de \$107'084.363, por lo que la entidad que representa y la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, actúan como litisconsortes necesarios y hay obligaciones pendientes para cancelar a favor de ambos, por lo que se ordenó la entrega de dichos títulos a quien primero lo solicitó.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c2fed9ca5007359ad3e35e694e1ce46e23d9af05417de3209023bc75f0c01**

Documento generado en 25/08/2023 01:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUSTAVO ECHEVERRI ECHEVERRI Y OTRA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00125 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, a efectos de impartir celeridad al trámite, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva gestionar los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional De Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los cuales fueron librados por la secretaría de este Despacho desde el día 13 de junio de los corrientes y se encuentran cargados al expediente digital. Se aportará al expediente la constancia de acuse de recibo de dichos oficios.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede al interesado el término de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21457882b2c7ae67e651e9d6f81c5ba1b8feca8ec140313f2ce944b44c3e2f5**

Documento generado en 25/08/2023 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MANUELA PATIÑO VALENCIA
DEMANDADO	BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00313 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia, en memorial radicado en el correo de este Despacho el día 14 de agosto de los corrientes, el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por su poderdante y por la codemandada BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ y su apoderado judicial, presenta desistimiento incondicional de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, a efectos de resolver la solicitud, es preciso poner de presente el contenido del artículo 314 del C.G.P. que dispone:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

[...]

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

[...]

Teniendo en cuenta el anterior sustento normativo, una vez analizado el escrito de desistimiento, encuentra esta funcionaria judicial que la solicitud es procedente, dado que cumple con las formalidades de ley y fue presentada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para desistir, conforme al poder que se acompañó con la demanda, a más de estar coadyuvado por su poderdante, razón por la cual se aceptará el DESISTIMIENTO incondicional de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, advirtiendo que el mismo produce efectos de cosa juzgada.

De igual manera, y dado que el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones de la demanda al aceptarse el mismo se pone fin al proceso, quedando en consecuencia cancelada la audiencia fijada en este trámite para el día 06 de septiembre de los corrientes.

No se impondrá condena en costas porque así lo han convenido las partes en el memorial de desistimiento. En lo que respecta a COLPENSIONES, que fue citada a este proceso como tercera interviniente, y si bien la misma no coadyuvó dicho memorial, no se impondrá condena en costas en su favor por cuanto no se encuentran causadas.

Finalmente, y de conformidad con las previsiones del artículo 119 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se aceptará la renuncia a términos de traslados, notificaciones y ejecutorias, incoada por quienes suscribieron el memorial de desistimiento.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANT;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento incondicional de todas y cada una de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral incoada por la Sra. **MANUELA PATIÑO VALENCIA** en contra de **BLANCA NURY VALENCIA FLÓREZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advirtiendo que el mismo produce efectos de cosa juzgada.

SEGUNDO: NO IMPONER condena en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR por terminada la actuación y ordenar el archivo del expediente previa cancelación del registro en el sistema judicial.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de traslados, notificaciones y ejecutorias, en favor de quienes suscribieron el memorial de desistimiento.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **138**, el cual se fija virtualmente el día **28 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5727c96f0f3920877d2ccbebf9f9cd5ee4845d7e5e44bd3c799cb7c25e2ea10d**

Documento generado en 25/08/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que ha transcurrido el término legal de 15 días a partir de la publicación de la información correspondiente a los codemandados WILLIAM DE JESÚS ESCOBAR YEPES y GERMÁN TORRADO PEÑARANDA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que los mismos hubieren comparecido al proceso en virtud de dicho emplazamiento. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	NICOLÁS ALBEIRO LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	WILLIAM DE JESÚS ESCOBAR YEPES y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00381 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NOMBRA CURADOR AD LITEM

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se ha surtido en debida forma el emplazamiento de los codemandados WILLIAM DE JESÚS ESCOBAR YEPES y GERMÁN TORRADO PEÑARANDA, al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que los mismos hayan comparecido al proceso, es del caso proceder a designarle Curador Ad-Litem para que represente sus intereses; en consecuencia, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. se nombra al Dr. NORBEY DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO, identificado con la C.C. 15.387.423 y la T.P. 169.791 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 18 No. 24 - 58, La Ceja. Tel. 5683061 o 3113088980. Correo electrónico: ngaviriar@hotmail.com.

En tal sentido, se requiere al apoderado de la parte demandante para que comunique el precitado nombramiento con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, y una vez transcurrido

el término de cinco (05) días desde su recibo sin que el abogado designado haya declinado con justa causa legal el nombramiento, deberá proceder a realizar su notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, al que se deberá adjuntar copia del auto admisorio, así como la demanda con sus anexos, para el respectivo traslado. Aportará al expediente constancia de acuse de recibo por parte del iniciador o prueba por cualquier otro medio del acceso por parte del destinatario al mensaje de datos contentivo tanto de la comunicación del nombramiento, como de la notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **138**, el cual se fija virtualmente el día **28 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f23ed7ababfe01241416375a4c8ce483436639137718fe97b1a6b79e4ff8e13**

Documento generado en 25/08/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</i>
EJECUTANTE	<i>EL KANTIL S.A.S.</i>
EJECUTADO	<i>ÁNGELA PATRICIA VÉLEZ RUEDA y OTRO</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2023-00129 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS – SUSPENDE PROCESO

El apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por los ejecutados, a través de memorial de fecha 16 de agosto de la corriente anualidad, presenta aclaración respecto al acuerdo de transacción radicado con anterioridad en el correo de este Despacho, manifestando que es voluntad de las partes dejar vigentes las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI Nro. 017-28590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, objeto de la garantía hipotecaria, así como la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 029-12313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y levantar las medidas cautelares sobre el resto de los bienes de propiedad de los ejecutados. De igual manera, acuerdan solicitar de mutuo consentimiento, la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses a partir del auto que así lo acepte, para llevar a cabo el acuerdo de pago, dejando vigentes las demás estipulaciones del acuerdo de transacción.

En virtud del acuerdo de transacción suscrito por las partes, y por encontrarse procedente de conformidad con lo normado por el artículo 597 del C.G.P., se accede la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el FMI No. 017-28591 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja, de propiedad de la Sra. ÁNGELA PATRICIA VÉLEZ RUEDA. Líbrese oficio por secretaría con destino a esa Oficina Registral comunicando esta decisión y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por los interesados. En lo que respecta al secuestro no es necesario desplegar ninguna gestión por cuanto a la fecha no se ha librado despacho comisorio para llevar a cabo el mismo.

De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros que posean los señores ÁNGELA PATRICIA VÉLEZ RUEDA, identificada con la C.C. No. 42'877.032 y FABIO LEÓN HENAO GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 70'413.328, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, CDAT y demás productos financieros, en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLMENA y BANCO AV VILLAS. Líbrense oficios por secretaría con destino a esas entidades bancarias comunicando esta decisión y cárguense al expediente digital para el trámite correspondiente por los interesados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes en el memorial antes aludido se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se accede a la misma y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente asunto desde la notificación por estados de la presente decisión, esto es, desde el día 28 de agosto de 2023, por el término de dos (2) meses, que vencerían el día 28 de octubre de esta misma anualidad, pero al ser un día sábado se extiende hasta el día hábil siguiente, es decir, hasta el 30 de octubre de los corrientes, inclusive.

Finalmente, de conformidad con las previsiones del artículo 119 del C.G.P., se aceptará la renuncia a términos de notificaciones y ejecutorias, incoada por las partes en el memorial antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **138**, el cual se fija virtualmente el día **28 de agosto de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89f803baa8099653e836e7a33f23dd228e015e63b05f1ef14b0e8d300626115**

Documento generado en 25/08/2023 01:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandantes	CARLOS ALBERTO HURTADO VALLEJO	
Demandados	JUAN CAMILO TORO BEDOYA, BEATRIZ EUGENIA BEDOYA CARDONA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00209 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	INADMITE DEMANDA.	

Estudiado el libelo genitor, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Los supuestos facticos contenidos en el hecho 2°, 3°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta por la parte demandada.
- 2.- Reformulará los hechos 11°, 12°, excluyendo fundamentos de derecho, consideraciones personales y/o pruebas, los cuales deberán estar ubicados en sus correspondientes acápite.
- 3.- Allegará copia de la póliza con base en la cual se pretende demandar en este asunto a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. De lo contrario, allegará copia de la solicitud que directamente o por medio de derecho de petición debió presentar ante dicha entidad para obtenerla (Art. 173 inc. 2 op. cit).
- 4.- Precisaré en la solicitud probatoria, si el interrogatorio de parte se pretende respecto de los tres sujetos pasivos, o únicamente del co-demandado JUAN CAMILO TORO BEDOYA.
- 5.- Daré cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que el poder se complementará con la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, los cuales deben coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.
- 6.- Integraré en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico del juzgado

j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto al correo electrónico de la parte demandada (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7079e688465b2f3f4bf8c715ac1b7933f0d7d42e69de1e32dc69ccdcde902f1e6**

Documento generado en 25/08/2023 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	EDISON DE JESUS CADAVID MACIAS
Demandado	JORGE ENRIQUE ANZOLA MOYA y C.M. INVERNADEROS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00213 00
Procedencia	Reparto
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Dará cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3° y 4° del art. 25 del C.P.T. y la S.S., en cuanto al domicilio de cada una de las partes y el apoderado judicial.

2.- Modificará la demanda o complementará el poder, por cuanto no se otorgó para demandar a JORGE ENRIQUE ANZOLA MOYA.

3.- Dará cumplimiento a lo ordenado en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al poder, remitiéndose por el poderdante como mensaje de datos desde su dirección electrónica, ya que la transmisión del mensaje de datos es el que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido, y reemplaza la diligencia de presentación personal o reconocimiento; o en su defecto, deberá hacerle presentación personal ante notario, conforme lo dispone el art. 74 inc. 2° op. cit.

4.- Señalará en los hechos de la demanda, el lugar y municipio donde se desarrolló la relación laboral deprecada.

5.- Complementará la solicitud de prueba testimonial con lo señalado en el art. 212 del C.G.P., de aplicación analógica conforme el art. 145 del C.P.T. y la S.S., e indicará los correos electrónicos según lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Indicará los hechos que sirven de fundamento a la pretensión 2ª, 3ª y 4ª. Num. 7° art. 25 del C.P.T. y la S.S.

7.- Los supuestos facticos contenidos en los hechos 2° y 10°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa.

8.- Indicará la dirección física para efectos de notificaciones, del co-demandado JORGE ENRIQUE ANZOLA MOYA (Num. 3° art. 25 C.P.T. y la S.S.), así como su dirección electrónica, indicando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado, corresponde al utilizado por él, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, conforme al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

9.- Señalará la dirección física del demandante, para efecto de notificaciones. (Num. 3° art. 25 C.P.T. y la S.S.)

10.- Acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo de la demanda y anexos, a la parte demandada por medio electrónico.

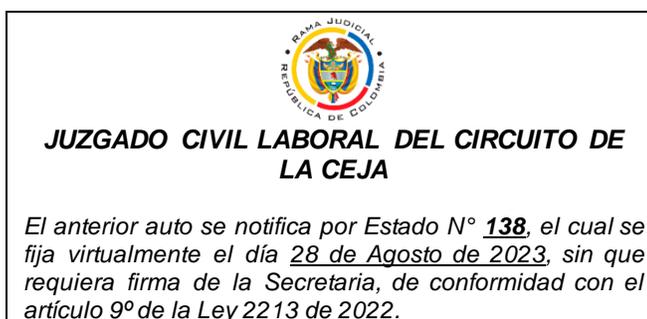
11.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0b06452288f317abd30bd9be2d26a73038921a2d0c8af64f1ced5b55c24ebc**

Documento generado en 25/08/2023 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	EDWIN JAVIER GARCÍA
ACCIONADO	CONSTRUIMOS E.A. S.A.S.
RADICADO	05 376 31 12 001 2021- 00393-00
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Dentro del proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 17 de marzo de 2023, a través de la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia proferida en este Despacho el 13 de septiembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
El anterior auto se notifica por Estado N° 138, el cual se fija virtualmente el día 28 de Agosto de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9fe422fdbce2ddb8b47f66d8797a69aace9db508629737965dcdf8a43da634**

Documento generado en 25/08/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>